



- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
  
- II. Que el **Artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece *“Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de esta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente: a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona”*.
  
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes se amplió el plazo por cinco días hábiles más debido a que la información requerida aún se encontraba en su búsqueda en los registros y archivos que para tal efecto tiene en resguardo el Departamento de Recursos Humanos de esta Institución referente a los empleados que han laborado y que laboran actualmente en este Ministerio, mediante auto de las doce horas con cinco minutos del doce de octubre del año dos mil veinte y uno, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece que *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*.
  
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Jefa A-Honorem del Departamento de Recursos Humanos de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; y en respuesta la referida funcionaria rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..) ***“Por medio del presente y de acuerdo a solicitud, donde solicitan que les informe sobre si ha laborado en esta institución el señor XXXXXXXXXXXXXXXX, para el proceso de jubilación ante INPEP. Al respecto le informo que se***

***ha revisado en los archivos de documentos de ex empleados de esta Institución, no encontrando ninguna documentación que haga constar que ha sido empleado de este Ministerio, por los que se anexa constancia de inexistencia para que sea presentada a INPEP, de conformidad al art. 73 de la Ley de Acceso a la Información”.***

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información al señor XXXXXXXXXXXXXXX lo referente a lo solicitado, ya que él es el titular de la información referente a datos personales de el mismo, lo cual se consultó en los archivos del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; cabe mencionar que la petición del aludido solicitante se encuentra tipificada en los parámetros normativos regulados en la citada disposición legal del art. 36 de la LAIP, siendo procedente hacer el trámite de búsqueda de dicha información con la la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- VI. En atención a lo previamente establecido por la Jefa Ad-Honorem del Departamento de Recursos Humanos, la suscrita hace saber al interesado que, mediante informe escrito a esta oficina y que de acuerdo a los registros que para tal efecto lleva el referido Departamento de Recursos Humanos, el señor XXXXXXXXXXXXXXX no ha sido empleado de esta institución; por lo tanto se extiende una constancia de inexistencia de información por no haber laborado en este Ministerio el señor XXXXXXXXXXXXXXX; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos.36, 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE.** Confírmese la inexistencia de información solicitada por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX lo concerniente a: *“Tiempo de servicio desde septiembre de 1994 a octubre de 1999, periodo en el que laboré en el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del Conflicto Armado - FOPROLYD (adscrito al Ministerio de Trabajo) en el que se detalle DÍAS LABORADOS POR MES Y SALARIOS COTIZADOS EN COLONES. - Dicho documento deberá traer nombre completo de la persona que firma, cargo y sello en todas las hojas que contenga, de lo contrario no tendría validez para presentar en el INPEP”;* de conformidad a informe rendido por la Jefa Ad-Honorem del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**